

# ANEXO 01

## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA ASOCIACIÓN PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC)

### ELECCIONES AL CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2025 - 2028

#### CAPITULO I

##### FINALIDAD, ALCANCES Y PERIODO DE GOBIERNO

**ARTICULO 1º.**- El presente Reglamento tiene por finalidad que la votación y escrutinio de la institución, traduzca la expresión libre y espontánea del asociado, y sea reflejo de su voluntad expresada en las urnas.

**ARTICULO 2º.**- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la elección del Consejo Directivo de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, en adelante ASPEC, correspondiente al período 2025 - 2028, según lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto de la Asociación.

**ARTICULO 3º.**- Para la ejecución del proceso electoral, los órganos de la Asociación, en especial el Consejo Directivo, así como los asociados, están obligados a cumplir las disposiciones del Estatuto, las normas del presente Reglamento Electoral y las directivas que emita el Comité Electoral.

#### CAPITULO II

##### DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTICULO 4º.**- El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral y es el órgano responsable de organizar y conducir el proceso electoral para la renovación de cargos del Consejo Directivo. Su función es autónoma y sus resoluciones son inapelables. Resuelve todo lo no contemplado en el presente Reglamento.

**ARTICULO 5º.**- El período de funciones se inicia desde su elección ante la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo cada tres años y concluye con la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos de la lista ganadora.

**ARTICULO 6º.**- Está integrado por tres miembros titulares, uno de los cuales lo preside.

**ARTICULO 7º.**- Las decisiones, acuerdos y resoluciones se adoptan por mayoría simple y se registran en el Libro de Actas del Comité Electoral debidamente legalizado por notario público. En caso de empate, el presidente hará uso del voto dirimente. Las actas serán aprobadas en cada sesión y suscritas por los asistentes. El quórum mínimo para que una sesión de Comité tenga validez, es de dos integrantes.

**ARTICULO 8º.**- Son funciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, ejecutar, dar resultados, proclamar y entregar las credenciales a los candidatos ganadores del proceso electoral.
- b) Emitir directivas, resoluciones y demás disposiciones que regulen el proceso electoral.
- c) Difundir el presente Reglamento, resoluciones, directivas y demás disposiciones que emita.
- d) Coordinar con el Consejo Directivo el apoyo logístico requerido.

- e) Aprobar la cédula electoral, el aviso de convocatoria, las actas de instalación, escrutinio y proclamación de la lista ganadora, así como cualquier otro documento o formato que se requiera a efectos de que sea utilizado en el proceso electoral; y disponer su impresión y distribución.
- f) Verificar la conformidad del padrón electoral y disponer su publicación.
- g) Recibir las listas de candidatos, calificarlas, observarlas, autorizarlas, aprobarlas y publicarlas.
- h) Publicar de manera visible en el local de la Asociación, los planes de gestión presentados por las listas de candidatos al Consejo Directivo.
- i) Registrar a los personeros que sean acreditados por las diferentes listas de candidatos y citarlos a las sesiones del Comité Electoral cuando corresponda.
- j) Resolver en única y definitiva instancia las tachas, impugnaciones y demás recursos que se interpongan contra los candidatos o listas de candidatos.
- k) Distribuir el material electoral a las mesas de sufragio e instalarlas.
- l) Recibir de las mesas de sufragio la documentación y material al término del acto electoral.
- m) Realizar el cómputo general de los votos y proclamar a la lista ganadora.
- n) Entregar al Consejo Directivo el informe final del proceso electoral.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS ELECTORES**

**ARTICULO 9º.-** El padrón de electores es la relación de todos los asociados que se encuentran hábiles para participar en el proceso electoral. Lo entrega el Consejo Directivo al Comité Electoral en la fecha en la que éste inicia sus funciones. No podrán sufragar los asociados admitidos después de la fecha de recepción del padrón.

**ARTICULO 10º.-** Es elector el asociado hábil que cumpla con los requisitos y obligaciones estipulados en los Artículos Octavo C), Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Quinto del Estatuto de la Asociación.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 11º.-** El Presidente del Consejo Directivo dispone, con una antelación no menor a diez (10) días calendario, la publicación de la convocatoria a elecciones mediante aviso en la sede institucional, esquelas a los asociados hábiles indicando fecha, lugar y hora de realización y en la página web de ASPEC.

**ARTICULO 12º.-** El Comité Electoral dispondrá, en un plazo máximo de cinco días hábiles de aprobado el Reglamento Electoral, la publicación de:

- a) La convocatoria a elecciones;
- b) El Reglamento del Comité Electoral;
- c) El cronograma del proceso electoral; y
- d) El Padrón de Asociados.

### **CAPITULO V**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES Y LISTAS DE CANDIDATOS**

**ARTICULO 13º.-** Los asociados hábiles voluntaria e independientemente, podrán constituir listas de candidatos para el Consejo Directivo, las mismas que deberán responder a la estructura orgánica de la Asociación.

**ARTICULO 14º.-** El Comité Electoral recibirá el expediente de inscripción de cada lista de candidatos por duplicado y en formato digital, devolviendo uno de ellos firmado y sellado al personero que lo presente.

**ARTICULO 15º.-** El Comité Electoral recibirá la inscripción de las listas hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de las elecciones. Es decir, hasta las 14:30 horas del día miércoles 23 de abril de 2025. En el día, el Comité Electoral asignará a cada lista el número que le corresponda por sorteo y publicará esa información de manera visible en el local de la Asociación.

**ARTICULO 16º.-** Cada expediente de lista de candidatos deberá estar conformado por:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral, indicando denominación de lista de candidatos, la misma que no podrá llamarse igual a la de otra lista, ni el nombre de una persona natural o jurídica, ni que sea lesiva o alusiva a nombre de instituciones o personas.
- b) Listas de candidatos con fotocopias simples del carnet de asociado y/o documento nacional de identidad.
- c) Un asociado sólo podrá participar en una lista de candidatos. De hacerlo en dos o más se anulará su inscripción en todas las listas.
- d) Hoja de vida de cada uno de los miembros de la lista.
- e) Plan de gestión institucional o programa de gobierno (opcional).
- f) Acreditar a sus personeros adjuntando copias de su carnet de asociado y/o Documento Nacional de Identidad (opcional).

**ARTICULO 17º.-** Para ser personero se requieren los mismos requisitos que los candidatos, menos lo relativo a la antigüedad. Tiene las siguientes facultades:

- a) Presenciar los actos del proceso electoral, excepto en aquellos en los que el Comité Electoral pronuncie sus fallos o decisiones.
- b) Verificar el acondicionamiento de las mesas de sufragio y la cámara secreta de votación.
- c) Verificar la identidad de los electores.
- d) Verificar el escrutinio de votos y el contenido de la cédula de sufragio.
- e) Formular observaciones o reclamos durante el proceso electoral.
- f) Firmar las actas electorales.
- g) Solicitar copia del acta de sufragio.

**ARTICULO 18º.-** El Comité Electoral realizará la verificación de la conformidad y cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 19º.-** Cualquier asociado hábil podrá presentar tacha contra uno o más integrantes de las listas en los dos (02) días siguientes contados a partir de la publicación de la convocatoria o desde la recepción de la esquila notificándolo del proceso electoral, debiendo adjuntar prueba instrumental que sustente dicha tacha. El Comité Electoral correrá traslado de la tacha al integrante de la lista aludido o al personero, si lo hubiere, quien dispondrá de dos (02) días para contestar. Cumplido dicho trámite, el Comité resolverá.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS CANDIDATOS**

**ARTICULO 20º.-** Para ser candidato se requiere ser asociado hábil e integrar el padrón electoral.

**ARTICULO 21º.-** Para postular a los cargos del Consejo Directivo, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar hábil en el momento de la inscripción.

- b) No haber perdido la calidad de asociado con arreglo a alguno de los supuestos consignados en el Artículo Décimo Cuarto del Estatuto.
- c) Cumplir ineludiblemente la condición establecida en el Artículo Décimo Quinto del Estatuto de ASPEC.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**ARTICULO 22º.-** El Comité Electoral establecerá los espacios convenientes para la propaganda electoral al interior y fachada del local, asignando equitativamente las áreas y zonas para cada lista, por sorteo. Está prohibida la pinta de propaganda en el local de la asociación.

**ARTICULO 23º.-** La propaganda no debe inferir agravio a los miembros de otras listas ni a algún asociado en particular, causar daño a la infraestructura o interferir las actividades de la Asociación.

**ARTICULO 24º.-** La propaganda cesa a las veinticuatro (24) horas del día anterior al acto electoral.

**ARTICULO 25º.-** Durante la jornada electoral está prohibido cualquier tipo de propaganda, dentro del local de votación.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

**ARTICULO 26º.-** El Comité Electoral instala la mesa de sufragio e inicia el proceso respetando estrictamente las fechas y horarios señalados en la convocatoria.

**ARTICULO 27º.-** La mesa de sufragio debe quedar instalada treinta (30) minutos antes del inicio del sufragio. El Comité Electoral deberá disponer las acciones necesarias para su oportuna instalación.

## **CAPITULO IX**

### **DEL SUFRAGIO**

**ARTICULO 28º.-** El voto es personal, directo, libre y secreto.

Excepcionalmente, y a fin de promover la participación en el proceso de los asociados que son adultos mayores, que padecen alguna discapacidad o que se encuentran fuera de Lima, puede delegarse el voto a otro asociado hábil mediante una carta simple debidamente firmada y con la impresión dactilar del dedo índice derecho de quien efectúa la delegación. Dicha carta debe ir acompañada de una copia fotostática del carnet de asociado, de su Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento que lo identifique de manera indubitable.

**ARTICULO 29º.-** Una vez instalada la mesa de sufragio, se procede al llenado del acta de instalación, dando cuenta de la cantidad de cédulas recibidas así como el resto de materiales electorales y las ocurrencias acontecidas en esta fase del proceso electoral. Se inicia el sufragio con la emisión, en primer término, del presidente del Comité Electoral, seguido de los otros dos integrantes del mismo. Acto seguido, sufragarán los asociados en estricto orden de llegada.

**ARTICULO 30º.-** La votación se realiza en cédula única firmada por el Presidente de mesa. Los asociados se identifican con su carnet de asociado o su Documento Nacional de Identidad.

**ARTICULO 31º.-** El acto de votación de cada elector tiene la siguiente secuencia:

- a) Entrega del carnet de asociado o del Documento Nacional de Identidad, previa verificación de la condición de asociado hábil.
- b) Entrega de la cédula de votación firmada y un bolígrafo.
- c) Ingreso a la cámara secreta donde el asociado encontrará colocado, en lugar visible, un ejemplar de cada una de las listas de candidatos con el número que por sorteo se le ha asignado.
- d) Emisión del voto correspondiente marcando un aspa o una cruz en el recuadro sobre el número de la lista de su preferencia. Es válido el voto cuando, la intersección de las líneas del aspa o la cruz, están dentro del recuadro.
- e) Depósito de la cédula de sufragio, debidamente doblada, en el ánfora respectiva.
- f) Firma en el padrón electoral y colocación de su huella dactilar.
- g) Devolución de su carnet de asociado o Documento Nacional de Identidad que entregó al inicio del acto.

**ARTICULO 32º.-** Finalizado el sufragio, los miembros del Comité Electoral efectúan el conteo de las cédulas de votación para verificar su conformidad con el número de votantes que han firmado el padrón electoral. Si el número de cédulas fuera mayor que el número de votantes, se destruyen las excedentes, separadas al azar. Si el número de cédulas de votación fuera menor, se consigna la cantidad de éstas, con la acotación respectiva en el acta de sufragio.

**ARTICULO 33º.-** El acta de instalación deberá contener:

- a) La hora de instalación de mesa y sus integrantes
- b) Los materiales electorales recibidos y la hora de culminación del acto de instalación.

## **CAPITULO X**

### **DEL ESCRUTINIO**

**ARTICULO 34º.-** El Comité Electoral resuelve las observaciones e impugnaciones y procede en acto público al escrutinio de los votos, abriendo las cédulas e iniciando el conteo de los votos para el Consejo Directivo.

**ARTICULO 35º.-** El Presidente del Comité Electoral leerá en voz alta el número de lista de la cédula.

**ARTICULO 36º.-** Son votos válidos los emitidos en las cédulas entregadas por el Comité Electoral. Se considera VOTO NULO el emitido en una cédula no expedida por el Comité Electoral o que no lleve la firma del presidente de mesa; o aquella cuya aspa o cruz esté marcada en más de una lista o fuera del recuadro correspondiente; así como también aquella que contenga borraduras, enmendaduras o cualquier signo gráfico; y es VOTO EN BLANCO el que no contenga anotación alguna.

**ARTICULO 37º.-** En caso que ninguna de las listas obtuviera el voto válido favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados registrados en el padrón de asociados hábiles, a pedido del Comité Electoral, el Presidente del Consejo Directivo convoca, en el acto, a una segunda vuelta electoral dentro del séptimo día, entre las dos listas que hayan obtenido la mayor votación. El Presidente del Consejo Directivo dispone con una antelación no menor de tres (03) días, la publicación la nueva convocatoria indicando fecha, lugar y hora de realización del acto electoral en segunda vuelta. El mismo aviso será remitido a los asociados.

**ARTICULO 38º.-** Los actos electorales en una segunda vuelta serán los mismos que en la primera vuelta, siendo ganadora la lista que haya obtenido en el escrutinio la mayoría simple.

**ARTICULO 39°.-** En caso que en la segunda vuelta se diera empate entre la listas en contienda, se proclamará a la ganadora mediante sorteo en presencia de los personeros designados. Dicho sorteo se efectuará dentro de las veinticuatro (24) horas de concluido el escrutinio de votos; para lo cual, se efectuará la convocatoria respectiva en el mismo acto de finalización del escrutinio, señalando local y hora para tal efecto.

**ARTICULO 40°.-** En el supuesto que exista la inscripción aprobada de una sola lista de candidatos, se tomará en cuenta la votación señalada en el Artículo 39° del presente reglamento.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA PROCLAMACION Y ENTREGA DE CREDENCIALES**

**ARTICULO 41°.-** Concluido el cómputo general y resueltos los recursos de nulidad, de haberse presentado éstos, el Comité Electoral proclama en acto público a la lista ganadora haciendo entrega de las credenciales correspondientes, con lo que concluye el proceso electoral.

## **CAPITULO XII**

### **DE LAS ACTAS ELECTORALES**

**ARTICULO 42°.-** Al final del proceso el Comité Electoral redacta y suscribe las actas de instalación, escrutinio y proclamación de lista ganadora.

## **CAPITULO XIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 43°.-** Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral cesa en sus funciones, haciendo entrega, bajo cargo, al presidente del Consejo Directivo, la documentación mencionada en el Artículo 42° del presente Reglamento.

**ARTICULO 44°.-** El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Electoral el séptimo día del mes de abril del año 2025.

Miraflores, 07 de abril de 2025

---

Felicita Balbina Angulo Moquillaza

DNI 06157620

---

Rachel Rosaida Chávez Guadalupe

DNI 42186183

---

Yessenia Iliana Barrios Barahona

DNI 44426410